

RADICADO: 2022-00052-00
AUTO CONCEDE: AMPARO DE POBRE

INTERLOCUTORIO CIVIL NRO. 177

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
ARANZAZU - CALDAS

Seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO AMPARO DE POBRE
SOLICITANTES: MARIA DE LOS ANGELES SALAZAR SALAZAR
PARA INSTAURAR: PROCESO SUCESIÓN DOBLE INTESTADA DE VALERIO
SALAZAR Y ESTHER JULIA TAMAYO SALAZAR
GONZÁLEZ
RADICADO 2022- 00052-00.

ASUNTO.

Ante este Despacho judicial la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES SALAZAR SALAZAR, identificada con la cédula Nro 24.435.134, mayor de edad y residente en este municipio, presento escrito por medio del cual solicita se conceda AMPARO DE POBREZA, para iniciar PROCESO de SUCESIÓN DOBLE INTESTADA de los CAUSANTES: VALERIO SALAZAR TAMAYO Y ESTHER TAMAYO SALAZAR.

Aduce en el escrito que carece de recursos económicos para sufragar los gastos del citado proceso sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia.

CONSIDERACIONES

El artículo 151 del Código General del Proceso:

"Se concederá amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para

RADICADO:
AUTO

2022-00052-00
CONCEDE: AMPARO DE POBRE

su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley deben alimentos, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso".

Por cuanto la solicitud formulada por señora MARÍA DE LOS ÁNGELES SALAZAR SALAZAR, se encuentra ajustada a las exigencias del artículo 151 del C.G.P, habrá de concedérsele el "AMPARO DE POBREZA" en relación con la demanda a instaurar y surtirá los efectos indicados en el inciso primero del artículo 154 Ibídem.

Como lo determina la disposición judicial en cita en su inciso segundo, para que ejerza su representación se les designará un apoderado a quien se le notificará personalmente este auto, debiendo manifestar si acepta o rechaza el cargo, dentro de los tres (3) días siguientes a dicha diligencia. -

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de Aranzazu Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de Amparo de Pobreza solicitado por señora MARÍA DE LOS ÁNGELES SALAZAR SALAZAR, para iniciar PROCESO de SUCESIÓN DOBLE INTESTADA de los CAUSANTES: VALERIO SALAZAR TAMAYO Y ESTHER TAMAYO SALAZAR.

SEGUNDO DESIGNAR al Doctor KEVIN MAURICIO VALENCAI JARAMILLO, abogado titulado con C.C. 1.056.302.693 de Manizales y con T.P. N° 281.499 C.S.J. como apoderado en amparo de pobre de la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES SALAZAR SALAZAR, a quien se le notificará personalmente la designación, debiendo manifestar si acepta o rechaza el cargo, dentro de los tres (3) días siguientes, al recibo de la notificación, como lo determina el inciso 2° del artículo 154 del C.G.P.

TERCERO: La interesada deberá suministrar al apoderado los datos y documentos necesarios para la gestión encomendada.

CUARTO: Para lo anterior se le entregará copia auténtica de este auto a fin de que pueda proponer la demanda.

RADICADO:
AUTO

2022-00052-00
CONCEDE: AMPARO DE POBRE

QUINTO: Notificar personalmente este auto al apoderado designado para que asuma su trámite.

SEXTO: Conceder al profesional del derecho el término de treinta (30) días hábiles para que formule la demanda respectiva.

SEPTIMO: Si la amparada obtiene provecho económico en razón del proceso, deberá pagar al apoderado el porcentaje establecido por la ley, en atención a la clase de proceso (art.155 C. G. P.).

NOTIFIQUÉSE Y CÚMPLASE:

Rodrigo Álvarez Aragón

RODRIGO ALVAREZ ARAGON
JUEZ

Rama
Consejo
República

Judicatura
VIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° ____

Fijado hoy 08 de abril de 2022, en la Secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.

Rogelio Gómez Grajales
ROGELIO GOMEZ GRAJALES.
SECRETARIO

